



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Dos escritos de Armando García Cedas, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y delegado del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Original del oficio TES/639/2016/(sic) recibido el veintidós de marzo actual en la Secretaría de Gobierno del Estado, por el cual el Tesorero adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad remite "la información certificada correspondiente a la ministración de los recursos derivados de las Participaciones Federales" que le corresponden al Municipio actor, y</p> <p>b) Copia certificada de seis comprobantes de transferencias de recursos por parte del Estado al Municipio actor, a cargo de las Aportaciones del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil dieciséis.</p>	<p>14337 y 14345</p>

Documentales que se recibieron el veintitrés de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el primero de los escritos de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita en términos el artículo 58¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularice el procedimiento de la presente controversia constitucional, para tener como

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 58. Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

presentada en tiempo la contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que por proveído de nueve de marzo de este año se tuvo presentada de manera extemporánea.

En relación con lo anterior, a efecto de determinar lo que conforme a derecho procede, respecto de la solicitud de regularizar el procedimiento, no obstante que, como lo reconoce expresamente el promovente, el plazo legal de treinta días que tenía el Poder Ejecutivo de la entidad para presentar su contestación de demanda, inició el día dos de enero y concluyó el trece de febrero del año en curso, y que en el sobre en el cual se contenía el escrito de contestación de demanda, se aprecia el sello de Correos de México oficina postal de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con la fecha de depósito de quince de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 35³ de la ley reglamentaria de la materia, y 297, fracción II⁴, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte copia certificada del recibo expedido por la mencionada oficina postal de Correos de México, que acredite fehacientemente que depositó en dicha oficina su contestación de demanda el trece de febrero de este año, y para mayor referencia, envíesele copia simple del indicado sobre.**

Se apercibe al Poder Ejecutivo local que, de no cumplir con lo anterior, deberá estarse a lo determinado en el acuerdo por el que se tuvo por presentada de manera extemporánea su contestación de demanda.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso escrito y anexos de cuenta, del mismo delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a quien se tiene dando

³**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

cumplimiento a los requerimientos formulados a dicha autoridad demandada, en proveídos de uno de diciembre de dos mil dieciséis y nueve de marzo actual, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II⁵, 11, párrafo segundo⁶, y 35 de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁷ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán-Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **212/2016**, promovida por el Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. SRB/EGM. 8

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.